



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-530

Ciudad de México, 3 de junio de 2020

**DIP. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
RÉGIMEN, REGLAMENTOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



03 JUN 2020 se TURNÓ A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A CARGO DE LA DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ

81
La suscrita, Diputada Federal Laura Angélica Rojas Hernández, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6° numeral 1 fracción 1, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el máximo ordenamiento jurídico de nuestra Nación, en ella se plasma entre otros aspectos normativos la materia parlamentaria; previendo las facultades conferidas al Congreso de la Unión, así como los mecanismos para su integración, y regulación. De ella emanan todas las leyes que rigen y regulan la vida de México y los mexicanos. Por su parte, el Reglamento de la Cámara de Diputados estableció la regulación, entre otras actividades, del procedimiento legislativo, el trabajo en el Pleno y las tareas de las comisiones.

La Cámara de Diputados es el sitio en donde converge la diversidad del pensamiento, ideas y anhelos políticos de los mexicanos, su composición plural es reflejo de nuestra sociedad. También es el lugar donde, en ejercicio de las facultades que tiene conferidas, se ejerce la función de carácter presupuestal y sobre todo el de fiscalización superior; lo anterior con el único objeto de que, el ejercicio del Poder Ejecutivo se realice apegado a lo mandado por esta Soberanía, sin menoscabo de las demás atribuciones conferidas.

El avance democrático que se vive actualmente en nuestro país se ha reflejado en la vida interna del Parlamento Mexicano, lo que nos exige dignificar y fortalecer las tareas sustantivas de esta Soberanía, a fin de dar cumplimiento a nuestras obligaciones con una estricta responsabilidad y transparencia; siempre con apego institucional y atendiendo puntualmente al Reglamento que rige el correcto cumplimiento de las funciones depositadas en este Poder Legislativo.

El Reglamento que actualmente rige a la Cámara de Diputados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2010, fue creado para normar la organización, funciones, actividades parlamentarias, derechos, obligaciones, prerrogativas, suplencias, vacantes, licencias, inasistencias, sesiones, comisiones, aprobaciones de la Cuenta Pública, procesamientos de reformas constitucionales, procesamiento y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, discusiones y resoluciones del Pleno, entre otras. Este

Reglamento integró regulaciones que se encontraban dispersas y que, las nuevas prácticas del Congreso hacían necesario normar como lo fue el contenido de la Gaceta Parlamentaria y el Diario de los Debates, el proceso de la pregunta por escrito (parlamentaria) al Ejecutivo Federal y sus funcionarios, el contenido en el portal de internet, la relación con los medios de comunicación, distinciones que ofrecía la Cámara (entrega de medallas), regulación de los cuestionados “cabilderos”, así como actividades de diplomacia parlamentaria.

Como todas las reglamentaciones son perfectibles, la norma que nos ocupa ha sufrido diversas reformas desde su promulgación. Así, el Reglamento de la Cámara de Diputados desde que entró en vigor en 2010 ha sido reformado un total de 18 ocasiones, la última publicada en mayo del 2018, buscando mejorar el actuar de la Cámara de Diputados.

Un reglamento se define como un conjunto de reglas que regulan la conducta general, abstracta obligatoria o coercitivamente. En el caso del Reglamento de la Cámara de Diputados es un reglamento heterónomo ya que está emitido conforme a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente iniciativa tiene su origen en los vacíos legales y en las ambigüedades, inexactitudes o desfazamiento de las normas establecidas en el Reglamento de la Cámara de Diputados que dificultan su interpretación y aplicación. En la práctica parlamentaria, particularmente en el desarrollo de las sesiones, la evolución propia de las dinámicas han desactualizado la norma, lo que conlleva a no contar con claridad en algunos preceptos, conceptos y/o procedimientos legales, para definir y atender de forma eficaz, muchas de las situaciones que enfrenta este órgano legislativo para tomar sus decisiones.

En este orden de ideas, la modificación pretende poner al día el actuar de la Cámara de Diputados, esencialmente en los trabajos de su Pleno, otorgando certeza jurídica, evitando que sus procesos estén libres de vicio o laguna reglamentaria que pudiera dar pie a incertidumbres en el desempeño de sus trabajos.

Además, tiene el objeto dotar de precisión y certeza jurídica a las nuevas dinámicas, prácticas y realidades que permean en el trabajo cotidiano de la Cámara de Diputados, así como dotar de una mayor claridad y certidumbre a los márgenes de maniobra que tiene su Mesa Directiva como órgano de gobierno responsable de la conducción de las sesiones. Asimismo, para que las decisiones de quien presida la Cámara de Diputados tengan un soporte jurídico y alejado de criterios o percepciones particulares, las cuales pudieren interpretarse como tendenciosas, ambiguas o ambivalentes.

La propuesta que se somete a consideración de esta Asamblea destaca los siguientes aspectos:

1. Incorporar en el orden del día únicamente los asuntos que cumplan con las formalidades que exige el procedimiento legislativo.

2. Publicar en la Gaceta Parlamentaria los dictámenes con las opiniones de comisiones y estudios de impacto emitidos por los centros de estudio.
3. Aprobar en comisiones por mayoría calificada los dictámenes de reforma constitucional.
4. Clarificar el proceso de aprobación del acta de la sesión anterior.
5. No permitir la reinscripción de iniciativas durante las dos últimas semanas de cada período ordinario de sesiones.
6. Establecer mecanismos para que la discusión de dictámenes pueda llevarse a cabo a través de un procedimiento abreviado.
7. Clarificar el procedimiento de presentación y discusión de reservas.
8. Aclarar criterios para solicitudes de rectificación de trámite.
9. Aclarar supuestos para solicitar votaciones nominales en caso de duda.
10. Incorporar un apartado para trabajo en conferencia con la legisladora en la discusión de dictámenes.

Para ejemplificar los cambios que se pretenden realizar, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 63.</p> <p>1. La Mesa Directiva cuidará y será responsable de que todos los asuntos incorporados en el Orden del día estén fundados, motivados y cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación.</p> <p>2. Cuando un dictamen sea remitido a la Mesa Directiva, ésta tendrá tres días hábiles para hacer a las comisiones las sugerencias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.</p> <p>3. La Mesa Directiva sólo podrá hacer las sugerencias respecto a cuestiones técnicas del dictamen y no podrá hacer modificaciones al texto aprobado en comisiones.</p> <p>4. Cuando las comisiones acuerden con la Mesa Directiva los términos finales del dictamen, no podrán pasar más de dos sesiones ordinarias, sin que se incluya en el Orden del día, para efectos de declaratoria de publicidad.</p> <p>5. El mismo plazo se observará para que sea presentado a discusión y votación en el Pleno. La excepción a esta norma sólo podrá darse cuando:</p> <p>I. La Mesa Directiva por conducto del Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo 2, inciso e) de la Ley, devuelva el dictamen a la comisión respectiva, en virtud de que éste no cumple las normas que regulan su formulación y presentación, y</p> <p>II. La Junta acuerde postergar su presentación, hasta por siete días hábiles, sin posibilidad de prórroga.</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 63.</p> <p>...</p> <p>6. En caso de que, alguno de los asuntos, no cumpla con las formalidades exigidas para su presentación, la Mesa Directiva rechazará éste y no lo incluirá en la programación legislativa, en tanto no se solviente la informalidad prevista.</p>
<p>Artículo 69.</p>	<p>Artículo 69.</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>1. a 4...</p> <p>5. En los dictámenes, las comisiones deben anexar copia de la opinión para su publicación.</p>	<p>...</p> <p>5. En los dictámenes, las comisiones deben anexar copia de la opinión para su publicación, salvo cuando la comisión respectiva haya declinado realizarla, para lo cual se deberá acreditar el fenecimiento de los plazos establecidos en este artículo.</p> <p>En caso de no cumplir con la copia de la opinión o acreditar el vencimiento de los plazos establecidos, para que la comisión respectiva emita la opinión, la Mesa Directiva rechazará el dictamen para la programación legislativa.</p>
<p>Artículo 76.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Iniciativas que propongan la derogación, reforma o modificación de una norma, hasta por cinco minutos.</p> <p>III a VI. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>2 a 3. ...</p>	<p>Artículo 76.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Iniciativas que propongan la derogación, reforma o modificación de una norma, hasta por cinco minutos. Cuando se presente más de una iniciativa, la Presidencia otorgará hasta tres minutos más para su presentación;</p> <p>III a VI. ...</p> <p>VII. Acuerdos de los Órganos de Gobierno. La Presidencia, en caso de que, algún legislador solicite intervenir para hablar, se le permitirá hacer uso de la palabra hasta por tres minutos;</p> <p>VIII. Solicitud de minuto de silencio o aplausos. La Presidencia determinará si lo concede y en qué momento; y</p> <p>IX. Solicitudes de algún legislador para hacer uso de la palabra y referirse a temas que no están registrados en el Orden del Día de la sesión, hasta por un minuto y desde la curul en el momento en que lo determine la Presidencia.</p> <p>2 a 3. ...</p>
<p>Artículo 84.</p> <p>1. El dictamen será válido solo cuando la comisión o comisiones discutan el asunto en Reunión y éste se apruebe, por mayoría absoluta.</p> <p>2. La comisión o comisiones que emitan dictamen, deberán enviarlo de inmediato a la Mesa Directiva, para los efectos de la programación legislativa.</p>	<p>Artículo 84.</p> <p>1. El dictamen será válido solo cuando la comisión o comisiones discutan el asunto en Reunión y éste se apruebe, por mayoría absoluta. En el caso de reformas constitucionales deberá ser aprobado por mayoría calificada.</p> <p>2. La comisión o comisiones que emitan el dictamen, deberán cumplir con todas las formalidades del procedimiento que se establecen en el presente Reglamento para poder enviarlo de inmediato a la Mesa Directiva, para los efectos de la programación legislativa.</p>
<p>Artículo 85.</p> <p>1. ...</p> <p>I a VIII ...</p> <p>IX. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;</p> <p>X a XV ...</p> <p>2 a 3 ...</p>	<p>Artículo 85.</p> <p>1. ...</p> <p>I a VIII ...</p> <p>IX. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro, así como los documentos de análisis u opinión que hayan aportado los Centros de Estudio, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Parlamentaria;</p> <p>X a XV ...</p> <p>2 a 3 ...</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 96.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Si hubiera objeción por parte de alguna diputada o diputado, podrá hacer las precisiones que considere pertinentes desde su curul y, de ser aceptadas por el Pleno, deberán incorporarse al acta para su aprobación.</p>	<p>Artículo 96.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Si hubiera objeción por parte de alguna diputada o diputado, podrá hacer las precisiones que considere pertinentes desde su curul hasta por un minuto y entregarlas en forma escrita a la Mesa Directiva, en caso de ser aceptadas por el Pleno, deberán incorporarse al acta para su aprobación.</p>
<p>Artículo 97.</p> <p>1. Las iniciativas, minutas e iniciativas con vencimiento de plazo a discusión, dictámenes, votos particulares, actas, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten.</p> <p>2. La Junta Directiva de cada Comisión, deberá circular a los diputados en formato electrónico, en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de su aprobación en el seno de la Comisión, el dictamen o la opinión que se turnará al Pleno de la Cámara para su discusión y eventual aprobación.</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 97.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>3. El incumplimiento de las dos disposiciones anteriores, podrá postergar la discusión y eventual aprobación del asunto por el Pleno de la Cámara, por decisión de la Mesa Directiva.</p>
<p>Artículo 104.</p> <p>1. ...</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. En caso de que el dictamen a discusión haya sido aprobado de forma unánime por la Comisión dictaminadora, la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto que se sujeta a discusión en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto al dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto sujeto a discusión en lo general;</p> <p>V a XII ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. a VI...</p>	<p>Artículo 104.</p> <p>1. ...</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. En caso de que el dictamen a discusión haya sido aprobado de forma unánime por la Comisión dictaminadora, la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto que se sujeta a discusión y se le conceda el uso de la palabra al promovente del asunto dictaminado hasta por cinco minutos a cada uno. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto al dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto sujeto a discusión;</p> <p>V a XII ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. a VI ...</p>
<p>Artículo 109.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos al proyecto.</p> <p>3. Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.</p>	<p>Artículo 109.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos al proyecto. La Mesa Directiva podrá admitir el registro de reservas que contemplen adición de artículos que no estén a discusión en el proyecto de decreto, siempre y cuando estén contemplados en las iniciativas que motivaron el dictamen.</p> <p>3. Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes de que termine la discusión en lo general del dictamen y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán como límite hasta el final de la discusión en lo particular.</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	4. Una vez registrada una reserva ante la Secretaría no podrá ser sustituida por su proponente.
<p>Artículo 110.</p> <p>1. Las reservas se discutirán de la siguiente forma:</p> <p>I. El proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten;</p> <p>II. El Presidente formulará una lista de oradores a favor y en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos cada uno;</p> <p>III. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión, sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo;</p> <p>IV. Cuando no hubieran oradores en contra, podrán hablar hasta dos oradores a favor;</p> <p>V. Cuando no hubiera oradores a favor del artículo incluido en el proyecto podrán hablar hasta dos oradores en contra, y</p> <p>VI. Cuando no hubiere oradores inscritos, el Presidente ordenará que se pase a la discusión del siguiente artículo reservado.</p>	<p>Artículo 110.</p> <p>1. Las reservas se discutirán de la siguiente forma:</p> <p>I. El proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten;</p> <p>II. Al concluir el proponente de hacer uso de la palabra, el Presidente instruirá a la Secretaría que consulte a la asamblea en votación económica si se admite o no la propuesta de modificación. Si la asamblea no admite la propuesta, se tendrá por desechada; si la asamblea la admite, procederá en términos de las fracciones siguientes.</p> <p>III. El Presidente formulará una lista de oradores a favor y en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos cada uno;</p> <p>IV. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión, sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo;</p> <p>V. Cuando no hubieran oradores en contra, podrán hablar hasta dos oradores a favor;</p> <p>VI. Cuando no hubiera oradores a favor del artículo incluido en el proyecto podrán hablar hasta dos oradores en contra, y</p> <p>VII. Cuando no hubiere oradores inscritos, o agotada la lista de los mismos, el Presidente instruirá a la Secretaría consulte a la asamblea en votación económica si se acepta o no la propuesta. Si se acepta, el artículo modificado se votará de manera nominal y se incorporará al dictamen. En caso de que no se acepte, el artículo se reservará para su votación nominal en términos del dictamen.</p>
<p>Artículo 111.</p> <p>1. Se podrán discutir varios artículos reservados al mismo tiempo, cuando quien haya hecho la reserva lo solicite al Presidente.</p>	<p>Artículo 111.</p> <p>1. Cuando una diputada o diputado hayan registrado reservas a diversos artículos de un dictamen, podrá presentar todas sus propuestas de modificación en una intervención única. En estos casos, la Presidencia otorgará hasta 5 minutos adicionales al tiempo previsto para su presentación.</p>
<p>Artículo 112.</p> <p>1. Las votaciones sobre cada uno de los artículos reservados podrán realizarse al final de la discusión sobre la totalidad de los mismos.</p>	<p>Artículo 112.</p> <p>Se deroga</p>
<p>Artículo 115.</p> <p>1. La moción de orden es la petición que se hace al Pleno, para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules, se cumpla este Reglamento y en general, se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración del desarrollo de la Sesión.</p> <p>2. La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar la palabra desde su curul, para señalar brevemente la moción; si es aceptada por el</p>	<p>Artículo 115.</p> <p>1. La moción de orden es la petición que se hace al Pleno, para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules, se retire cualquier expresión material que se haya utilizado durante una intervención en el Pleno, se cumpla este Reglamento y en general, se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración del desarrollo de la Sesión.</p> <p>2. La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar la palabra desde su curul, para señalar brevemente la moción; si es aceptada por la Presidencia,</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Presidente, hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la Sesión.</p>	<p>hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la Sesión. En caso de las expresiones materiales, la Presidencia podrá hacer uso de la facultad conferida en el artículo 260, numeral 2, fracciones III y IV.</p>
<p>Artículo 118.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La diputada o el diputado que desee ilustrar la discusión, lo solicitará al Presidente, de ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los secretarios, continuando después en el uso de la palabra el orador.</p>	<p>Artículo 118.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La diputada o el diputado que desee ilustrar la discusión, lo solicitará a la Presidencia, de ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los secretarios, continuando después en el uso de la palabra el orador.</p>
<p>Artículo 119.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La diputada o el diputado que desee hacer la moción deberá solicitar la palabra, desde su curul, para señalarla brevemente; si el Presidente la acepta, rectificará el turno.</p>	<p>Artículo 119.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La diputada o el diputado que desee hacer la moción podrá solicitar la palabra desde su curul para señalarla brevemente. Deberá presentar un escrito debidamente fundado que sustente la petición, si el Presidente la acepta, rectificará el turno y se comunicará en la siguiente sesión.</p>
<p>Artículo 120.</p> <p>1. La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 120.</p> <p>1. La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión de algún asunto, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador.</p> <p>2. ...</p>
<p>Artículo 121.</p> <p>1. La moción para rectificar hechos procede cuando una diputada o un diputado que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en tribuna por otra diputada o diputado que haya participado en la discusión.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 121.</p> <p>1. La moción para rectificar hechos procede sólo cuando un asunto este a discusión, y es cuando una diputada o un diputado que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en tribuna por otra diputada o diputado que haya participado en la discusión.</p> <p>2. ...</p>
<p>Artículo 122.</p> <p>1. La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.</p> <p>2. Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.</p> <p>3 a 5 ...</p> <p>6. La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en la discusión de un asunto.</p>	<p>Artículo 122.</p> <p>1. La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno y, sólo se podrá presentar una por grupo parlamentario.</p> <p>2. Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que concluya la etapa de fundamentación en caso de un dictamen o si se trata de otro asunto antes de las intervenciones en contra y en pro; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.</p> <p>3 a 5 ...</p> <p>Se elimina el numeral 6</p>
<p>Artículo 139.</p> <p>1 ...</p> <p>I a IV ...</p>	<p>Artículo 139.</p> <p>1 ...</p> <p>I a IV ...</p> <p>V. Persista duda para la Secretaría del resultado de una votación económica, aún cuando ésta se haya repetido; y</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>V. Persista duda del resultado de una votación económica, aún cuando ésta se haya repetido o sea impugnada por un Grupo, a través de su Coordinador o por la Secretaría.</p>	<p>VI. Cuando sea impugnada por un Grupo, a través de su Coordinador.</p>
<p>Artículo 150.</p> <p>1. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:</p> <p>I. a XVIII...</p> <p>2. Los presidentes de las Juntas Directivas serán responsables de los expedientes que pasen a su estudio y dictamen.</p>	<p>Artículo 150.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>2. Los presidentes de las Juntas Directivas serán responsables de los expedientes que pasen a su estudio y dictamen, así como del cabal cumplimiento de las formalidades del procedimiento para dictaminar los asuntos.</p>
<p>Artículo 155.</p> <p>1. La convocatoria a Reunión de comisión o comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y enviarse a cada diputado o diputada integrante, así como a los diputados iniciantes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de Reunión extraordinaria.</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 155.</p> <p>...</p> <p>En caso de no cumplir con los requisitos del párrafo anterior, la Mesa Directiva rechazará el dictamen para la programación legislativa, hasta que se solvente la observancia de dicha formalidad.</p>
<p style="text-align: center;">Sección Décima Comisiones Unidas</p> <p>Artículo 173.</p> <p>1. El expediente del asunto que requiera dictamen de comisiones unidas será turnado íntegro por el Presidente a las comisiones que corresponda; la primera comisión nombrada en el turno será la responsable de elaborar el proyecto de dictamen.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">Sección Décima Comisiones Unidas y Trabajo en Conferencia</p> <p>Artículo 173.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las comisiones a las que se turne el asunto en comisiones unidas podrán trabajar por separado en la preparación del dictamen, pero tendrán que sesionar conjuntamente en la que se vote dictamen.</p> <p>3. Para que haya Reunión de comisiones unidas deberá acreditarse el quórum de cada una de las comisiones convocadas.</p> <p>4. La Reunión en que se desahogue definitivamente un asunto de comisiones unidas deberá ser conducida por la Junta Directiva de la comisión que hubiere elaborado el proyecto de dictamen (sic DOF 24-12-2010)</p> <p>5. El Presidente de la Junta Directiva de la segunda comisión enunciada en el turno, podrá presidir la Reunión de comisiones unidas, cuando exista acuerdo entre ellas.</p> <p>6. Las votaciones de comisiones unidas se tomarán de manera independiente por cada una. Los diputados y diputadas que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada comisión.</p> <p>7. Para que haya dictamen de comisiones unidas, la propuesta deberá aprobarse por mayoría absoluta.</p>
<p>Artículo 174.</p> <p>1. Las comisiones a las que se turne el asunto en comisiones unidas podrán trabajar por separado en la preparación del dictamen, pero tendrán que sesionar conjuntamente en la que se vote dictamen.</p> <p>2. Para que haya Reunión de comisiones unidas deberá acreditarse el quórum de cada una de las comisiones convocadas.</p>	<p>Artículo 174.</p> <p>1. Las Comisiones, en consulta con los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados, podrán trabajar en conferencia con sus homólogos en la Cámara de Senadores, para deliberar sobre iniciativas, proyectos de ley, decretos u otros asuntos, cuya tramitación se considere necesario agilizar.</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>3. La Reunión en que se desahogue definitivamente un asunto de comisiones unidas deberá ser conducida por la Junta Directiva de la comisión que hubiere elaborado el proyecto de dictamen (sic DOF 24-12-2010)</p> <p>4. El Presidente de la Junta Directiva de la segunda comisión enunciada en el turno, podrá presidir la Reunión de comisiones unidas, cuando exista acuerdo entre ellas.</p> <p>5. Las votaciones de comisiones unidas se tomarán de manera independiente por cada una. Los diputados y diputadas que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada comisión.</p> <p>6. Para que haya dictamen de comisiones unidas, la propuesta deberá aprobarse por mayoría absoluta.</p>	<p>2. Los trabajos en conferencia se realizarán mediante acuerdo previo entre ambas Cámaras, en los términos de la reglamentación interna de cada una, respectivamente.</p> <p>3. La propuesta para integrar el acuerdo de trabajo en conferencia, deberá incluir el programa de actividades y el calendario de reuniones, así como las reglas para su conducción y desarrollo.</p>
<p>Artículo 176.</p> <p>1. En el proceso de dictamen la comisión:</p> <p>I. Deberá definir el método de dictamen,</p> <p>II. Podrá contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio, y</p> <p>III. Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos.</p> <p>2. Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los centros de estudio y demás servicios con que cuenta la Cámara</p>	<p>Artículo 176.</p> <p>1. En el proceso de dictamen la comisión:</p> <p>I. Deberá definir el método de dictamen, respetando los plazos para convocar a los integrantes de la comisión respectiva, para circular el proyecto de dictamen entre los integrantes y para incorporar la opinión de otra comisión, según sea el caso,</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>2. Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los centros de estudio y demás servicios con que cuenta la Cámara, así como velar por el estricto cumplimiento del método para emitir dictámenes.</p>
<p>Artículo 177</p> <p>1. y 2...</p> <p>3. El Presidente de la Junta Directiva deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su discusión y votación.</p> <p>4...</p>	<p>Artículo 177</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El incumplimiento de los plazos anteriores impedirá que el dictamen emitido por la comisión o comisiones, pueda ser turnado a la Mesa Directiva para su inclusión en la programación legislativa.</p> <p>4...</p>
<p>Artículo 180.</p> <p>1. Los dictámenes de las iniciativas y de las minutas, serán turnados a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 180.</p> <p>1. Los dictámenes de las iniciativas y de las minutas, una vez que hayan cumplido con todas las formalidades del procedimiento legislativo previsto en este Reglamento, serán turnados a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 260.</p> <p>1 ...</p> <p>2. ...</p> <p>I ... a II ...</p>	<p>Artículo 260.</p> <p>1 ...</p> <p>2 ...</p> <p>I a II ...</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
III. Retiro del sonido, y IV ... 3 a 5 ...	III. Retiro del sonido cuando un legislador se exceda en el tiempo de su intervención por más de dos minutos o cuando la Presidencia así lo solicite, y IV ... 3 a 5 ...

Por lo expuesto y fundado se somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Único. Se reforman los artículos 46, numeral 2, 64, numeral 1, 65, numeral 2, 69, numeral 5, 76, numeral 1, fracción II; 84, numerales 1 y 2, 85, numeral 1 fracción IX; 96, numeral 2; 104, numeral 1, fracción IV; 109, numeral 2 y 3; 110, numeral 1, fracciones II y VII; 111, numeral 1; 115, numeral 1 y 2; 118, numeral 2; 120, numeral 1; 121, numeral 1; 122, numeral 1 y 2; 139, numeral 1, fracción V; 150, numeral 2, 155 numeral 1, 173, 174, 176, fracción I del numeral 1 y numeral 2, 177, numeral 3, 180, numeral 1, 260, numeral 2, fracción III; se adicionan a los artículos: 63, numeral 6, 76, numeral 1, las fracciones VII, VIII y IX; 97, numeral 3, 102, los numerales 4 y 5; 109 un numeral 4; 119, un numeral 3; 139 una fracción VI al numeral 1; 175 numerales 1, 2 y 3; y se derogan el artículo 112 y el numeral 6 del artículo 122.

Artículo 63.

1. al 5...

6. En caso de que, alguno de los asuntos, no cumpla con las formalidades exigidas para su presentación, la Mesa Directiva rechazará éste y no lo incluirá en la programación legislativa, en tanto no se solviente la informalidad prevista.

Artículo 69.

1. a 4...

5. En los dictámenes, las comisiones deben anexar copia de la opinión para su publicación, salvo cuando la comisión respectiva haya declinado realizarla, para lo cual se deberá acreditar el fenecimiento de los plazos establecidos en este artículo.

En caso de no cumplir con la copia de la opinión o acreditar el vencimiento de los plazos establecidos, para que la comisión respectiva emita la opinión, la Mesa Directiva rechazará el dictamen para la programación legislativa.

Artículo 76.

1 ...

I ...

II. Iniciativas que propongan la derogación, reforma o modificación de una norma, hasta por cinco minutos. **Cuando se presente más de una iniciativa, la Presidencia otorgará hasta tres minutos más para su presentación;**

III a VI ...

VII. **Acuerdos de los Órganos de Gobierno.** La Presidencia, en caso de que, algún legislador solicite intervenir para hablar, se le permitirá hacer uso de la palabra hasta por tres minutos;

VIII. **Solicitud de minuto de silencio o aplausos.** La Presidencia determinará si lo concede y en qué momento; y

IX. **Solicitudes de algún legislador para hacer uso de la palabra y referirse a temas que no están registrados en el Orden del Día de la sesión, hasta por un minuto y desde la curul en el momento en que lo determine la Presidencia.**

2 a 3 ...

Artículo 84.

1. El dictamen será válido solo cuando la comisión o comisiones discutan el asunto en Reunión y éste se apruebe, por mayoría absoluta. **En el caso de reformas constitucionales deberá ser aprobado por mayoría calificada.**

2. La comisión o comisiones que emitan el dictamen, deberán **cumplir con todas las formalidades del procedimiento que se establecen en el presente Reglamento para poder** enviarlo de inmediato a la Mesa Directiva, para los efectos de la programación legislativa.

Artículo 85.

1 ...

I a VIII ...

IX. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro, **así como los documentos de análisis u opinión que hayan aportado los Centros de Estudio, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Parlamentaria;**

X a XV ...

2 a 3 ...

Artículo 96.

1 ...

2. Si hubiera objeción por parte de alguna diputada o diputado, podrá hacer las precisiones que considere pertinentes desde su curul **hasta por un minuto y entregarlas en forma escrita a la Mesa Directiva, en caso de ser aceptadas por el Pleno, deberán incorporarse al acta para su aprobación.**

Artículo 104.

1 ...

I a III ...

IV. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. En caso de que el dictamen a discusión haya sido aprobado de forma unánime por la Comisión dictaminadora, la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto que se sujeta a discusión **y se le conceda el uso de la palabra al promovente del asunto dictaminado hasta por cinco minutos a cada uno.** Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto al dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto sujeto a discusión;

V. a XII ...

2 ...

I a VI ...

Artículo 109.

1 ...

2. Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos al proyecto. La Mesa Directiva podrá admitir el registro de reservas que contemplen adición de artículos que no estén a discusión en el proyecto de decreto, siempre y cuando estén contemplados en las iniciativas que motivaron el dictamen.

3. Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes de que termine la discusión en lo general del dictamen y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán como límite hasta el final de la discusión en lo particular.

4. Una vez registrada una reserva ante la Secretaría no podrá ser sustituida por su proponente.

Artículo 110.

1. Las reservas se discutirán de la siguiente forma:

I. El proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten;

II. Al concluir el proponente de hacer uso de la palabra, el Presidente instruirá a la Secretaría que consulte a la asamblea en votación económica si se admite o no la propuesta de modificación. Si la asamblea no admite la propuesta, se tendrá por desechada; si la asamblea la admite, procederá en términos de las fracciones siguientes.

III. El Presidente formulará una lista de oradores a favor y en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos cada uno;

IV. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión, sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo;

V. Cuando no hubieran oradores en contra, podrán hablar hasta dos oradores a favor;

VI. Cuando no hubiera oradores a favor del artículo incluido en el proyecto podrán hablar hasta dos oradores en contra, y

VII. Cuando no hubiere oradores inscritos, o agotada la lista de los mismos, el Presidente instruirá a la Secretaría consulte a la asamblea en votación económica si se acepta o no la propuesta. Si se acepta, el artículo modificado se votará de manera nominal y se incorporará al dictamen. En caso de que no se acepte, el artículo se reservará para su votación nominal en términos del dictamen.

Artículo 111.

1. Cuando una diputada o diputado hayan registrado reservas a diversos artículos de un dictamen, podrá presentar todas sus propuestas de modificación en una intervención única. En estos casos, la Presidencia otorgará hasta 5 minutos adicionales al tiempo previsto para su presentación.

Artículo 112. Se deroga

Artículo 115.

1. La moción de orden es la petición que se hace al Pleno, para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules, **se retire cualquier expresión material que se haya utilizado durante una intervención en el Pleno**, se cumpla este Reglamento y en general, se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración del desarrollo de la Sesión.

2. La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar la palabra desde su curul, para señalar brevemente la moción; si es aceptada por **la Presidencia**, hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la Sesión. **En caso de las expresiones materiales, la Presidencia podrá hacer uso de la facultad conferida en el artículo 260, numeral 2, fracciones III y IV.**

Artículo 118.

1 ...

2. La diputada o el diputado que desee ilustrar la discusión, lo solicitará a la **Presidencia**, de ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los secretarios, continuando después en el uso de la palabra el orador.

Artículo 119.

1. ...

2. La diputada o el diputado que desee hacer la moción **podrá** solicitar la palabra desde su curul para señalarla brevemente. **Deberá presentar un escrito debidamente fundado que sustente la petición, si el Presidente la acepta, rectificará el turno y se comunicará en la siguiente sesión.**

Artículo 120.

1. La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la **discusión de algún asunto**, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador.

2 ...

Artículo 121.

1. La moción para rectificar hechos procede **sólo cuando un asunto este a discusión, y es cuando** una diputada o un diputado que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en tribuna por otra diputada o diputado que haya participado en la discusión.

2 ...

Artículo 122.

1. La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno **y, sólo se podrá presentar una por grupo parlamentario.**

2. Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que concluya la etapa de fundamentación en caso de un dictamen o si se trata de otro asunto antes de las intervenciones en contra y en pro; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

3 a 5 ...

Se elimina el numeral 6

Artículo 139.

1 ...

I a IV ...

V. Persista duda para la Secretaría del resultado de una votación económica, aún cuando ésta se haya repetido; y

VI. Cuando sea impugnada por un Grupo, a través de su Coordinador.

Artículo 150.

1. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

I. a XVIII...

2. Los presidentes de las Juntas Directivas serán responsables de los expedientes que pasen a su estudio y dictamen, así como del cabal cumplimiento de las formalidades del procedimiento para dictaminar los asuntos.

Artículo 155.

1. La convocatoria a Reunión de comisión o comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y enviarse a cada diputado o diputada integrante, así como

a los diputados iniciantes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de Reunión extraordinaria.

En caso de no cumplir con los requisitos del párrafo anterior, la Mesa Directiva rechazará el dictamen para la programación legislativa, hasta que se solviente la observancia de dicha formalidad.

Sección Décima Comisiones Unidas y Trabajo en Conferencia

Artículo 173.

1. ...

2. Las comisiones a las que se turne el asunto en comisiones unidas podrán trabajar por separado en la preparación del dictamen, pero tendrán que sesionar conjuntamente en la que se vote dictamen.

3. Para que haya Reunión de comisiones unidas deberá acreditarse el quórum de cada una de las comisiones convocadas.

4. La Reunión en que se desahogue definitivamente un asunto de comisiones unidas deberá ser conducida por la Junta Directiva de la comisión que hubiere elaborado el proyecto de dictamen (sic DOF 24-12-2010)

5. El Presidente de la Junta Directiva de la segunda comisión enunciada en el turno, podrá presidir la Reunión de comisiones unidas, cuando exista acuerdo entre ellas.

6. Las votaciones de comisiones unidas se tomarán de manera independiente por cada una. Los diputados y diputadas que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada comisión.

7. Para que haya dictamen de comisiones unidas, la propuesta deberá aprobarse por mayoría absoluta.

Artículo 174.

1. Las Comisiones, en consulta con los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados, podrán trabajar en conferencia con sus homólogas en la Cámara de Senadores, para deliberar sobre

iniciativas, proyectos de ley, decretos u otros asuntos, cuya tramitación se considere necesario agilizar.

2. Los trabajos en conferencia se realizarán mediante acuerdo previo entre ambas Cámaras, en los términos de la reglamentación interna de cada una, respectivamente.

3. La propuesta para integrar el acuerdo de trabajo en conferencia, deberá incluir el programa de actividades y el calendario de reuniones, así como las reglas para su conducción y desarrollo.

Artículo 176.

1. En el proceso de dictamen la comisión:

I. Deberá definir el método de dictamen, respetando los plazos para convocar a los integrantes de la comisión respectiva, para circular el proyecto de dictamen entre los integrantes y para incorporar la opinión de otra comisión, según sea el caso,

II. y III...

2. Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los centros de estudio y demás servicios con que cuenta la Cámara, así como velar por el estricto cumplimiento del método para emitir dictámenes.

Artículo 177.

1. y 2...

3. El Presidente de la Junta Directiva deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la reunión que se discuta y vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su discusión y votación.

El incumplimiento de los plazos anteriores impedirá que el dictamen emitido por la comisión o comisiones, pueda ser turnado a la Mesa Directiva para su inclusión en la programación legislativa.

4...

Artículo 180.

1. Los dictámenes de las iniciativas y de las minutas, **una vez que hayan cumplido con todas las formalidades del procedimiento legislativo previsto en este Reglamento**, serán turnados a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.

Artículo 260.

1 ...

2 ...

I a II ...

III. Retiro del sonido cuando un legislador se exceda en el tiempo de su intervención por más de dos minutos o cuando la Presidencia así lo solicite, y

IV ...

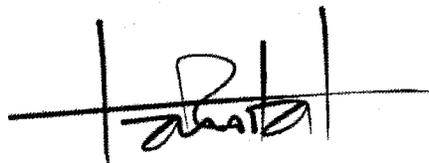
3 a 5 ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Comisión Permanente a los 3 días de junio de 2020.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Rojas', written over a horizontal line.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández